

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0002-RES

Quito, D.M., 24 de enero de 2025

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo, señala “*Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*De las faltas disciplinarias.- Se considera*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0002-RES

Quito, D.M., 24 de enero de 2025

*faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado".*

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución”;

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...)”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR**, al o la Coordinador (a) Administrativo(a) Financiero(a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 250 del Código Orgánico Administrativo, para que actúe en calidad de Órgano Sancionador dentro de los procedimientos administrativos para emitir las resoluciones administrativas sean de imposición de sanciones disciplinarias o de abstenciones de sanciones disciplinarias por parte de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a los servidores y trabajadores.

**Artículo 2.-** El o la Coordinador (a) Administrativo(a) Financiero(a), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 248 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, podrá designar a los funcionarios de la Dirección de Administración del Talento Humano, para que actúen en calidad de Instructores dentro de los

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0002-RES

Quito, D.M., 24 de enero de 2025

procedimientos administrativos para la imposición de sanciones disciplinarias por parte de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a los servidores y trabajadores.

En el caso en el que su accionar infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable.

**Artículo 3.-** El o la Delegado (a), presentará a la Dirección Ejecutiva un informe mensual de las actividades atendidas con la presente delegación.

**Artículo 4.-** El o la Delegado (a), para la ejecución de la presente delegación, dará estricto cumplimiento el procedimiento administrativo determinado en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Norma Interna Institucional; y, demás normativa técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, referente a la determinación de sanciones disciplinarias por parte de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a los servidores y trabajadores.

**Artículo 5.-** En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado (a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".*

**Artículo 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

aid/dlc